

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, se arrimaron sendos memoriales comunicando la renuncia al poder por parte del apoderado demandante. Se arrimó nuevo poder, proveniente del correo electrónico: [gerencia@makrovehiculos.com](mailto:gerencia@makrovehiculos.com). A Despacho. Medellín, 22 de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	INVERSIONES MJV S.A.S.
<b>Demandado</b>	LIGIA AURORA POSADA LENIS
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00008 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	185 - Acepta renuncia poder - Requiere demandante

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **DIEGO ANDRES MUNERA ORREGO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.128.271.976, es portador de la T.P. No. 196.809 del C. S. de la J., apoderado de la entidad **INVERSIONES MJV S.A.S.**, dicha renuncia se entiende desde el **25 de febrero de 2021**, toda vez que el memorial fue recibido en el correo institucional del despacho el 18 de febrero de 2021, proveniente del correo del apoderado (que informa de su renuncia): [diego.munera@geolegalabogados.com.co](mailto:diego.munera@geolegalabogados.com.co); conforme a lo establecido en el inc. 4 del Art 76 del C.G.P.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería al abogado CESAR AUGUSTO CORREA CAMPIÑO, identificado con la c. c. No. 71.720.485 y portador de la T. P. No. 205.961 del C. S. de la J.; y sus solicitudes, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante, donde se informe cual es el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones; pues además de que dicho dato es necesario para resolver tal asunto, se tiene que dicho documento es un anexo obligatorio y no fue arrimado con

la demanda, e igualmente se omitió su exigencia en el auto inadmisorio; so pena de que se niegue tal reconocimiento y las solicitudes elevadas por no ser parte en el proceso.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>030</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---